



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/04/2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR DE LA
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DISTRIBUIDA CON MOTIVO DEL
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS-
LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS) EN EL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA”**

El SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental D2022070005383 de 05 de septiembre de 2022, la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), la Ordenanza 62 del 02 enero de 2017, la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, y el artículo 1 del Decreto 1604 de 1966, se expidió la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, la cual establece en el artículo 55 la jurisdicción coactiva, por mora en el pago de las cuotas.

Que mediante Ordenanza 62 del 02 enero de 2017, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “Puente Iglesias-Líbano, Camino De La Virgen (Támesis)”

Que mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, se distribuyó la contribución de valorización con motivo del Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “Puente Iglesias-Líbano, Camino De La Virgen (Támesis)”, y adicionalmente se publicaron los cuadros distribuidores de las Contribuciones de Valorización y se determinaron las contribuciones individuales de los bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra; la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que en los cuadros distribuidores se le asignó contribución por valorización, entre otros, al (los) siguiente (s) predio (s) identificado (s) con la (s) siguiente (s) matrícula (s) inmobiliaria (s), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis a nombre de **CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía, NIT Nro. **890.980.462**, quien es sujeto pasivo de esta obligación.

Matrícula	Contribución a pagar
MI 032-0007155	913.771

Que mediante el Decreto 2020070001094 del 03/04/2020, modificado por el Decreto 2020070001252 del 30/04/2020, se suspendió el cobro de las contribuciones de



2025030129610

Fecha Radicado: 2025-04-10 16:49:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/04/2025)

valorización en el Departamento de Antioquia durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Que mediante las Resoluciones 2021060075862 del 24/06/2021, 2021060090619 del 17/09/2021, 2022060007735 del 24/03/2022, 2022060083988 del 22/06/2022 y 2022060191068 del 29/08/2022, se suspendió el cobro de la contribución de valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “Puente Iglesias-Líbano, Camino De La Virgen (Támesis)”, del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive.

Que mediante Decreto D2022070005383 de 05 de septiembre de 2022, se estableció reglamento interno de recaudo de cartera en el Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 65 de la ordenanza 47 del 29 de diciembre de 2022 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia): *“COBRO COACTIVO. Por la mora en el pago de tres (3) cuotas mensuales, una (1) semestral, o una (1) anual, quedaran vencidos los pazos de que se están disfrutando para la amortización de la contribución, y opera una clausula aceleratoria iniciándosele el cobro coactivo; en consecuencia, se hará exigible la totalidad del saldo insoluto pendiente y el interés moratorio se liquidara sobre el saldo de las cuotas en mora, iniciándosele el cobro coactivo por parte de los funcionarios competentes según la ley y en la forma ordenada por el Estatuto Tributario (...)” en este caso la competencia se traslada a la Tesorería General del Departamento – Secretaría de Hacienda.*

Que a la fecha **CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT Nro. **890.980.462**, no ha efectuado el pago de la obligación por contribución de valorización de los siguiente (s) predio (s) identificado (s) con la (s) siguiente (s) matrícula (s) inmobiliaria (s), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$913.771)**, más la actualización e intereses de mora generados, los cuales serán liquidados e indexados al momento del pago de la obligación, distribuidos así:

MATRÍCULA	CONTRIBUCIÓN A PAGAR
MI 032-0007155	\$ 913.771

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el debido cobrar de la contribución de Valorización por el Mejoramiento y Pavimentación del Proyecto “Puente Iglesias-Líbano, Camino De La Virgen (Támesis)”, de los siguiente (s) predio (s) identificado (s) con la (s) siguiente (s) matrícula (s) inmobiliaria (s) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, a nombre de **CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT Nro. **890.980.462**, quien es sujeto pasivo de esta obligación, por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL**



2025030129610

Fecha Radicado: 2025-04-10 16:49:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(10/04/2025)

SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$913.771), más la actualización e intereses de mora generados, los cuales serán liquidados e indexados al momento del pago de la obligación, distribuidos así:

Matrícula	Contribución a pagar
MI 032-0007155	\$913.771

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a **CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT Nro. **890980462**, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Dado lo anterior, el mismo podrá ser radicado en las taquillas ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia, o al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, y asimismo deberá indicarse en el escrito del recurso, la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Dado en Medellín, 10/04/2025

LUIS HORACIO GALLON ARANGO_001
SECRETARIO DE DESPACHO_001

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Mariana Henao Arredondo – Abogada Dirección Administrativa y Financiera		04/04/2025
Revisó	Katerin Daihana Carmona Villegas – P.U. Dirección Administrativa y Financiera		04/04/2025
Revisó	Julian Alberto Ramírez Cortes –Director Administrativo y Financiero		04/04/2025
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri –Directora de Asuntos Legales		04/04/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.